

Obstáculos comerciales

Identificación y caracterización de barreras comerciales. Obstáculos técnicos al comercio. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (OTC). Contenido, funcionamiento y evolución. El portal Access2Markets, especial atención a la sección de barreras comerciales. Estructura y contenido.

Ejercicio 3 · Esquema del tema 27 · Actualizado el 11 de octubre de 2026

01 INTRODUCCIÓN	02 IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS BARRERAS COMERCIALES	03 LOS OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y EL ACUERDO OTC	04 EL PORTAL ACCESS2MARKETS DE LA COMISIÓN	05 CONCLUSIÓN
--------------------	--	--	---	------------------

01 INTRODUCCIÓN

El comercio internacional de bienes ha crecido en volumen, variedad de productos y número de países participantes, con los emergentes (BRICS, ampliado desde 2024) como nuevos actores. Han influido el abaratamiento del transporte y las comunicaciones, la integración regional y el compromiso multilateral de reducir barreras con transparencia y no discriminación, primero en el GATT y después en la OMC (166 miembros). Al bajar los aranceles ganan peso las barreras no arancelarias, más sutiles, entre ellas los reglamentos técnicos, las normas y la evaluación de la conformidad, que pueden convertirse en obstáculos al comercio.

02 IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS BARRERAS COMERCIALES

2.1 Concepto de barrera comercial

No existe una definición universal. Es barrera comercial toda acción o medida que proteja los productos nacionales frente a la competencia exterior, dificulte las importaciones o estimule artificialmente las exportaciones. Para considerarla barrera se exigen dos requisitos:

- Que derive de una acción o medida oficial de la administración central, regional o local
- Que suponga una limitación o carga para el comercio

Quedan fuera los problemas sin origen oficial (exigencias de los importadores, hábitos de consumo, peculiaridades del mercado). Tampoco lo es por sí sola una reglamentación exigente, siempre que persiga un objetivo legítimo y sea justificada, no arbitraria ni discriminatoria y proporcionada.

Reglamento (UE) 2015/1843. Define el obstáculo al comercio como toda práctica comercial adoptada o mantenida por un tercer país respecto de la cual las normas comerciales internacionales establezcan un derecho de acción, es decir, que la prohíban o permitan a la parte afectada pedir la eliminación de sus efectos.

2.2 Clasificación de las barreras comerciales

La variedad de barreras dificulta una clasificación única. Las más utilizadas son tres.

- **Clasificación clásica de los acuerdos internacionales (GATT, UNCTAD, OCDE)**
 - Barreras arancelarias: derechos de aduana, exacciones de efecto equivalente (art. 30 TFUE, cargas pecuniarias

- impuestas por cruzar la frontera) y tributos internos discriminatorios (artículo III del GATT)
- Barreras no arancelarias
 - Restricciones cuantitativas (prohibiciones y contingentes, vedadas en general por el artículo XI del GATT y administradas a menudo con licencias no automáticas)
 - Medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas, definidas en la sentencia Dassonville (1974) como toda normativa que pueda obstaculizar, directa o indirectamente, actual o potencialmente, el comercio intracomunitario. Destacan los obstáculos técnicos (normalización, certificación y homologación)
 - Controles y formalidades en frontera, ayudas públicas y monopolios estatales de comercio exterior
- **Clasificación internacional de medidas no arancelarias de la UNCTAD (revisada en 2019).** Agrupa las medidas en capítulos con letra
 - A medidas sanitarias y fitosanitarias, B obstáculos técnicos, C inspección previa a la expedición, D defensa comercial
 - E licencias no automáticas, contingentes y prohibiciones, F control de precios, G medidas financieras
 - M contratación pública, N propiedad intelectual, O normas de origen, P medidas relacionadas con las exportaciones
- **Clasificación del Libro Blanco de 1985 sobre el mercado interior.** Pensada para los obstáculos entre Estados miembros
 - Barreras físicas: controles aduaneros y formalidades en las fronteras interiores
 - Barreras técnicas: diferencias entre reglamentaciones, normas, homologación y certificación nacionales, consideradas el principal obstáculo
 - Barreras fiscales: diferencias en IVA e impuestos especiales, distintas de los derechos de aduana, desaparecidos entre los Estados miembros desde 1968

Para las empresas españolas los obstáculos técnicos son uno de los principales problemas, en el mercado único y con terceros países. Por eso evitar nuevos obstáculos, reducir los existentes y minimizar los inevitables son objetivos prioritarios de la política de apoyo a la exportación.

2.3 Instrumentos de identificación en España

La Secretaría de Estado de Comercio, cuya misión incluye abrir mercados exteriores a los bienes, servicios e inversiones españoles, dispone de un portal de barreras comerciales con dos vías:

- Cuestionario de detección de barreras, con el que las empresas comunican los problemas hallados en terceros países
- Fichas de barreras existentes por mercado, que remiten a Access2Markets

Además actúa como punto de contacto en España de los instrumentos de la Unión y canaliza hacia la Comisión las denuncias de las empresas.



LOS OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y EL ACUERDO OTC



3.1 Evolución

El GATT (Ginebra, 1947, 23 países) se centró en reducir aranceles y prohibir restricciones cuantitativas. Al bajar los aranceles, la preocupación por la seguridad, la salud, los consumidores y el medio ambiente multiplicó las normas técnicas, a veces con fines proteccionistas. El GATT solo las trataba de forma general en los artículos III, XI y XX.

La Ronda Tokio firmó en 1979 el Código de Normas, acuerdo plurilateral con limitaciones: no aclaraba si cubría los procesos y métodos de producción, regulaba poco la evaluación de la conformidad, no abordaba las normas de entidades subestatales y no gubernamentales y solo vinculaba a sus firmantes.

La Ronda Uruguay lo transformó en el **Acuerdo OTC**, parte del «todo único» de la OMC y obligatorio para todos sus miembros desde el 1 de enero de 1995. Quedan excluidas las medidas sanitarias y fitosanitarias, que rigen por el Acuerdo MSF (art. 1.5), y las especificaciones de compra de instituciones públicas (art. 1.4), sujetas al Acuerdo plurilateral sobre Contratación Pública.

3.2 Objetivo y definiciones

El Acuerdo pretende que reglamentos, normas y evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios, reconociendo el derecho a adoptar medidas con objetivos legítimos. El art. 2.2 cita la seguridad nacional, la prevención de prácticas que induzcan a error y la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o salud animal y vegetal y del medio ambiente. Su anexo 1 distingue tres categorías:

- **Reglamentos técnicos.** Documentos que fijan características de un producto o sus procesos y métodos de producción, de observancia obligatoria. Pueden incluir terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado
- **Normas.** Documentos aprobados por una institución reconocida que establecen reglas, directrices o características de uso común y repetido, de observancia no obligatoria
- **Procedimientos de evaluación de la conformidad.** Los usados para determinar el cumplimiento de reglamentos o normas: muestreo, prueba, inspección, verificación, registro, acreditación o aprobación

3.3 Principios básicos

- **Soberanía.** Los miembros pueden adoptar las medidas necesarias para objetivos legítimos, con el nivel de protección que consideren apropiado
- **No discriminación.** El art. 2.1 exige a los productos importados trato no menos favorable que a los nacionales similares (trato nacional) y a los de cualquier otro país

(nación más favorecida), también en la evaluación de la conformidad

- **Necesidad y proporcionalidad.** Los reglamentos no deben restringir el comercio más de lo necesario, ponderando los riesgos de no alcanzar el objetivo
- **Equivalencia y reconocimiento mutuo.** Se debe considerar favorablemente la equivalencia de los reglamentos ajenos y aceptar, en lo posible, sus resultados de evaluación. El Acuerdo anima a negociar acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) sin obligar a ello
- **Trato especial y diferenciado** y asistencia técnica para países en desarrollo y menos adelantados

Armonización. Los miembros deben tomar como base las normas internacionales pertinentes, salvo que sean ineficaces o inapropiadas. Se presume que un reglamento conforme con una norma internacional y adoptado con objetivo legítimo no crea obstáculo innecesario. En 2000 el Comité adoptó seis principios para elaborar normas internacionales: transparencia, apertura, imparcialidad y consenso, eficacia y pertinencia, coherencia y dimensión de desarrollo.

Transparencia. Se articula en dos obligaciones:

- Notificación a través de la Secretaría de la OMC de los proyectos de reglamentos y de procedimientos de evaluación cuando no exista norma internacional o no se ajusten a ella y puedan afectar significativamente al comercio (arts. 2.9 y 5.6). Ha de hacerse en etapa temprana, con plazo para observaciones que el Comité recomienda de al menos 60 días. En casos urgentes cabe notificar después
- Servicios de información que respondan a las consultas de los demás miembros. En España, sobre reglamentos y evaluación de la conformidad, la **SOIVRE** (Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior), y sobre normas, UNE, que desde 2017 asumió la normalización antes a cargo de AENOR. En la Unión notifica la Comisión

Código de Buena Conducta (anexo 3). Abierto a cualquier institución de normalización, central, local, regional o no gubernamental. Los miembros deben asegurar que lo cumplan sus instituciones centrales y tomar medidas razonables para que lo hagan las demás.

3.4 Funcionamiento

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio. Reúne a todos los miembros, administra el Acuerdo pero no resuelve diferencias, y suele reunirse tres veces al año. Sus tareas son:

- Examinar preocupaciones comerciales específicas sobre medidas de otros miembros (ciberseguridad, productos químicos, etiquetado, descarbonización), consultables en el TBT IMS
- Mejorar la aplicación del Acuerdo con decisiones y recomendaciones, como las directrices sobre evaluación de la conformidad de 2024
- Realizar exámenes trienales. El décimo, adoptado en noviembre de 2024, orienta el periodo 2025 a 2027 (descarbonización, tecnologías críticas y emergentes como la inteligencia artificial). El undécimo debe iniciarse en noviembre de 2026

Solución de diferencias. Se aplica el Entendimiento de Solución de Diferencias: consultas, grupo especial (que puede recurrir a expertos técnicos), posible apelación y contramedidas. Asuntos relevantes son CE: Sardinas (2002),

EEUU: Cigarrillos de clavo de olor, EEUU: Atún II, EEUU: Etiquetado indicativo del país de origen y Australia: Empaquetado genérico del tabaco. Con el Órgano de Apelación paralizado desde diciembre de 2019, la Unión y otros miembros crearon el procedimiento arbitral multipartito de apelación provisional (MPIA), basado en el art. 25 del Entendimiento.

En la XIII Conferencia Ministerial de Abu Dabi (2024) se adoptó una declaración para reforzar la cooperación reglamentaria.

3.5 Los instrumentos de la Unión frente a los obstáculos técnicos

El mercado único es el ejemplo más avanzado de eliminación de obstáculos técnicos y descansa en tres principios:

- **Armonización.** El Nuevo Enfoque (Resolución del Consejo de 7 de mayo de 1985) limita la legislación de la Unión a los requisitos esenciales y remite los detalles a normas armonizadas voluntarias, que dan presunción de conformidad. Lo completan el Enfoque Global (1989) y el Nuevo Marco Legislativo de 2008 (Reglamento (CE) 765/2008 y Decisión 768/2008/CE). Hoy la vigilancia del mercado se rige por el **Reglamento (UE) 2019/1020** y la seguridad general de los productos por el **Reglamento (UE) 2023/988**
- **Reconocimiento mutuo.** Nace de la sentencia Cassis de Dijon (20 de febrero de 1979): un producto legalmente comercializado en un Estado miembro puede venderse en los demás, salvo restricciones justificadas por razones imperiosas de interés general y proporcionadas. Se regula en el **Reglamento (UE) 2019/515**
- **Transparencia.** La **Directiva (UE) 2015/1535** obliga a notificar a la Comisión los proyectos de reglamentos técnicos mediante el sistema TRIS, con statu quo de al menos tres meses

Una vez producidos los obstáculos, se resuelven con:

- **Reglamento (CE) 2679/98 («Reglamento fresas»).** Para obstáculos graves a la libre circulación derivados de la acción o inacción de un Estado miembro. Fue modificado, no derogado, por el **Reglamento (UE) 2024/2747 (IMERA)**, aplicable desde el 29 de mayo de 2026, que crea un marco de respuesta ante crisis del mercado interior
- **Red SOLVIT** (desde 2002). Resuelve gratis y sin vía judicial los problemas por aplicación incorrecta del Derecho de la Unión por las administraciones de los Estados miembros, Islandia, Liechtenstein y Noruega
- Procedimiento de infracción ante la Comisión y el Tribunal de Justicia, y Grupo de Trabajo para la Aplicación de las Normas del Mercado Único (2020)

En el ámbito exterior, la Unión actúa con el Reglamento sobre Obstáculos al Comercio y con los capítulos OTC y MSF de sus acuerdos comerciales, que suelen ir más allá del Acuerdo OTC. Mantiene ARM de alcance sectorial en evaluación de la conformidad con EEUU, Canadá, Japón, Australia, Nueva Zelanda, Suiza e Israel, sin reconocimiento general de todos los productos.

04 EL PORTAL ACCESS2MARKETS DE LA COMISIÓN

4.1 Origen y funciones

La Comisión creó en 1996 la Base de Datos de Acceso a los Mercados. En octubre de 2020 la sustituyó **Access2Markets**,

que integró esa base y el Trade Helpdesk en una herramienta gratuita. Sus funciones son:

- Identificar, clasificar por países y sectores y seguir las barreras que afectan a las exportaciones de la Unión y las medidas para eliminarlas
- Informar a exportadores e importadores sobre aranceles, impuestos, procedimientos aduaneros, normas de origen, requisitos de producto y estadísticas
- Guiar a las empresas, sobre todo pymes, y ayudarlas a aprovechar los acuerdos comerciales
- Servir de canal entre empresas y autoridades europeas y ayudar a comprobar que los socios cumplen sus compromisos

4.2 Estructura

- **My Trade Assistant.** Herramienta central: con producto (nombre o código arancelario) y países de origen y destino ofrece aranceles, formalidades aduaneras, requisitos, normas de origen, barreras y estadísticas. Cubre exportaciones a más de 120 mercados e importaciones en la Unión, con versiones para servicios, inversiones y contratación pública
- **ROSA.** Autoevaluación del origen para acceder al arancel preferencial de un acuerdo
- **Acuerdos comerciales.** Información por socio y sus ventajas
- **Barreras comerciales y Punto Único de Entrada.** Base de barreras por país, sector y tipo de medida, y formulario (noviembre de 2020), bajo supervisión del Responsable Principal de la Aplicación de la Política Comercial, para denunciar barreras o incumplimientos de compromisos de comercio y desarrollo sostenible y del SPG
- **Guías y recursos.** Guías para exportar e importar, glosario, tutoriales, preguntas frecuentes, sección PYME y contactos de autoridades

4.3 Gestión

La gestión se enmarca en la estrategia de acceso a los mercados, reforzada por la Comunicación de 2007 «Una Europa global». Se apoya en la Asociación para el Acceso a los Mercados:

- La Comisión, que coordina el Comité Consultivo de Acceso a los Mercados
- Los Estados miembros, con sus ministerios de comercio y redes exteriores
- Las empresas y asociaciones europeas
- Los equipos de acceso a los mercados en terceros países (delegaciones de la Unión, embajadas y cámaras)

Desde 2020 el Responsable Principal supervisa la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos y presenta un informe anual. En los cinco años anteriores a 2024 se resolvieron total o parcialmente unas **140 barreras**. Las empresas españolas denuncian ante la Comisión o a través de la Secretaría de Estado de Comercio. La denuncia incluye descripción de la barrera, producto afectado, análisis de la norma de la OMC o del acuerdo vulnerado, gestiones realizadas y persona de contacto.

05 CONCLUSIÓN

Los obstáculos técnicos son uno de los principales problemas de fabricantes y exportadores, y crecen con las tensiones comerciales y las regulaciones sobre sostenibilidad,

descarbonización y tecnologías digitales, donde es difícil separar la protección legítima del proteccionismo encubierto. La transparencia es esencial para anticiparse: el sistema **ePing** (2016, OMC, Naciones Unidas y Centro de Comercio Internacional) emite alertas sobre notificaciones OTC y MSF y, junto al TBT IMS, facilita la participación de los operadores.

Como los instrumentos multilaterales, regionales y bilaterales han dado resultados desiguales, conviene reforzar las estrategias nacionales para las pymes con información, formación y asistencia técnica, donde el SOIVRE, como servicio de información del Acuerdo OTC y autoridad de control en frontera, tiene un papel relevante.